

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, plaza de la
Número 206, 2.56.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto indultando a Carlos Sánchez Domínguez del resto de la pena que le falta cumplir.—Páginas 897 y 898.

Otro indultando a José Seco Domínguez de la tercera parte de la pena que le fué impuesta.—Página 898.

Otro conmutando por destierro el resto de la pena que falta cumplir a Francisco Perales Infantes.—Página 898.

Ministerio de la Guerra

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al General de división D. Ricardo Aranzaz e Izaguirre.—Página 898.

Otros ídem la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada, en situación de primera reserva, D. Enrique Barbaza Montero, D. Pablo de Vegas Garro y D. Juan Ferrer Atienza.—Página 898.

Otro concediendo el empleo de Generales de brigada, en situación de primera reserva, a los Coroneles de Infantería don Rafael Fernández de Castro y Tirado, D. Vicente Sastre Cortés y D. Ventura Pou y Luna.—Página 898.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector general de Sanidad de la Armada, en situación de reserva, D. Andrés Medina y González y al Auditor

general de Ejército, en situación de segunda reserva, D. José Rodríguez Morales y Chacón, Marqués de Santa María.—Página 898.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto dictando reglas extraordinarias, aunque transitorias, encaminadas a facilitar a los funcionarios del Cuerpo de Correos los medios de colocarse en condiciones reglamentarias en cuanto a los ascensos se refiere.—Páginas 898 y 899.

Ministerio de Hacienda

Real orden prorrogando por un mes, sin sueldo, la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Manuel Segura Tanaga, Administrador de la Aduana de Fraga de Moles.—Página 899.

Otra disponiendo se prevenga y encargue a los Ingenieros civiles afectos al servicio Catastral y al personal de las Administraciones de Propiedades y Contribuciones se pongan inmediatamente, en cada provincia, a disposición de la Comisión creada por la Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 2 del mes actual, inserta en la GACETA del día 3, y que, siguiendo las instrucciones de la indicada Comisión, secunden con el mayor celo la gestión de ésta.—Página 899.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo cese la prohibición de exportar artículos manufacturados de caucho, y que subsista únicamente la prohibición en lo que afecta al caucho en bruto y materias similares, a que se refiere la Real orden de 30 de Marzo de 1915.—Páginas 899 y 900.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 900.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración. — Anunciando haber sido nombrado D. Jaime Brunet y Bargaña Secretario de la Diputación provincial de Gerona.—Página 900.

Idem D. Fidenciano Trujillo Posada Contador de fondos municipales del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).—Página 900.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Rectificación a la distribución del crédito de 6.250.000 pesetas para reparación de carreteras, inserta en la GACETA del día de ayer.—Página 900.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco Hispano-Americano; Compañía de Ferrocarriles y Tranvías (Línea de Mollet a Caldas de Montbuy); Sociedad Minera Sierra del Mochuelo; Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca; Banco de España (Madrid), y Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Continuación del Concurso general de traslado.—Año 1918. Maestros.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Ana González en súplica de que se indulte a su marido Carlos Sánchez Domínguez de la pena de doce años y un día de reclusión temporal a que fué condenado por la Audiencia de Cáceres, en causa por delito de homicidio:

Considerando la intensidad delictiva que

se desprende de las contestaciones del Jurado; la buena conducta del reo y el tiempo de cumplimiento de condena que lleva extinguido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Carlos Sánchez Do-

minguez del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Bahamonde.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Seco Domínguez en súplica de que se le indulte de la pena de doce años y un día de reclusión temporal a que fué condenado por la Audiencia de León en causa por delito de homicidio:

Considerando que este penado observa buena conducta y muestra arrepentimiento y el tiempo de condena que lleva extinguido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a José Seco Domínguez de la tercera parte de la pena que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Bahamonde.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por el Alcalde, Juez, Párroco y vecinos de Valdepeñas, en súplica de que se indulte a Francisco Perales Infantes de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Jaén en causa por delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que este reo observa buena conducta y el tiempo de condena que lleva extinguido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena que falta cumplir a Francisco Perales Infantes y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Bahamonde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración a los méritos y circunstancias que concurren en el General de división D. Ricardo Aranaz e Izaguirre, y muy especialmente a la inteligente labor desarrollada en la reforma del Código de Justicia Militar,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Luis de Santiago.

En consideración a lo solicitado por los Generales de brigada, en situación de primera reserva, D. Enrique Barbaza Montero y D. Pablo de Vegas Garro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 13 de Octubre y 27 de Diciembre del año anterior, fechas en que, respectivamente, cumplieron las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Luis de Santiago.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Juan Ferrer Atienza, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Luis de Santiago.

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Infantería D. Rafael Fernández de Castro y Tirado, D. Vicente Sastre Cortés y D. Ventura Pou y Luna, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de 29 de Junio del año próximo pasado, para optar a los beneficios consignados en la base octava de su anejo número uno,

Vengo en concederles el empleo de General de brigada, en situación de primera reserva, con la antigüedad de 9, 16 y 31

de Mayo último, fechas en que, respectivamente, cumplieron dichas condiciones.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Luis de Santiago.

En consideración a lo solicitado por el Inspector general de Sanidad de la Armada, en situación de reserva, D. Andrés Medina y González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Luis de Santiago.

En consideración a lo solicitado por el Auditor general de Ejército, en situación de segunda reserva, D. José Rodríguez Morales y Chacón, Marqués de Santa María, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Luis de Santiago.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobadas por Real decreto de 22 de Marzo último, las plantillas del personal administrativo del Cuerpo de Correos, confeccionadas con el fin de atender no sólo al mejoramiento de haberes de los funcionarios, sino también con el de buscar la mayor proporcionalidad en las escalas, ya que en las actuales, por atenderse estrictamente a la ley de 22 de Julio del pasado año, se acumuló en la última clase casi todo el personal del Cuerpo, precisa que si dichas plantillas han de tener efectividad sin lastimar intereses y se han de cumplir las disposiciones reglamentarias en cuanto a los ascensos se refiere, se faciliten a los funcionarios los medios de colocarse en condiciones paralelas, dictando reglas extraordinarias, aunque sean transitorias, ya que las circunstancias son también extraordinarias y excepcionales.

El Reglamento orgánico determina en su

artículo 40 que los Oficiales que deseen ponerse en condiciones de ascenso a la categoría de Jefe de Negociado deberán acreditar su aptitud mediante examen, que deberán solicitar dentro del mes de Enero, y se verificará en el de Febrero de cada año, según se fija en el artículo 35; pero como la aprobación de plantillas ha tenido efecto con posterioridad a estas fechas, y el movimiento de las escalas que la misma supone es de consideración y tendrá lugar también antes de aquella en que el Reglamento determina deben verificarse los exámenes de ampliación, sería muy lamentable privar a los funcionarios del beneficio del ascenso que el Gobierno quiso otorgarles como justa recompensa a sus meritorios y dilatados servicios, por el solo hecho de haberles sorprendido la reforma sin haber acreditado la suficiencia que el Reglamento les exige. Es cierto que algunos más previsores, o que contaron con facilidades que otros no tuvieron, han cumplido lo dispuesto y se hallan hoy en condiciones de ascenso; pero también lo es, y merece tenerse muy en cuenta, que la mayoría no ha sufrido el examen necesario por falta de tiempo para prepararse, debido a lo penoso y continuado de sus servicios o por pensar lógicamente no era fácil que en tan breve plazo se acometiese, como se ha hecho, una modificación tan radical de los sueldos de los empleados y de los escalafones, o por considerar que podrían demostrar su competencia sin apremios de tiempo, supuesta la lentitud con que hasta el presente venían ascendiendo; pero como no ha sucedido así y se aproxima el momento de poner en práctica la regularización de las escalas y como, por otra parte, no es conveniente prescindir de que los funcionarios prueben su aptitud, pues esto equivaldría a tanto como asegurar una mala dirección de los servicios, el Ministro que suscribe, fundado en las anteriores consideraciones, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 10 de Junio de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio Goicoechea.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso hasta el primero de Enero próximo la vigencia del artículo 35 del Reglamento orgánico del personal de Correos, aprobado por Real decreto de once de Julio de mil novecientos nueve.

Artículo 2.º En atención a las especiales circunstancias creadas por el Real decreto de veintidós de Marzo último aprobando las plantillas del personal del Cuerpo de Correos, los funcionarios que de-

sean ponerse en condiciones de ascenso a la categoría de Jefe de Negociado, podrán solicitar la práctica del examen a que se refiere el artículo 40 del citado Reglamento, hasta el quince de Julio próximo.

Artículo 3.º El Tribunal o Tribunales nombrados a los efectos oportunos por la Dirección General empezarán y terminarán su cometido en los siguientes plazos: Del quince de Agosto al quince de Septiembre para el examen de los Oficiales primeros. Del diez y seis de Septiembre al treinta y uno de Octubre para el de los segundos, y del primero de Noviembre al quince de Diciembre para el de los terceros.

Artículo 4.º Las vacantes naturales que se produzcan en la escala de Jefe de Negociado de tercera clase seguirán proveyéndose con sujeción a lo dispuesto en los artículos 38 al 42 del Reglamento orgánico vigente en los Oficiales que tuvieran acreditada su aptitud para el ascenso en la fecha en que ocurrieran. Las que pudieran producirse en la indicada escala de Jefes de Negociado de tercera clase desde la fecha de este Decreto, como resultado o consecuencia de la reorganización de plantillas o por cualquier otra causa que haga exceder su número del cómputo normal, serán provistas con arreglo a lo preceptuado en el artículo 39, párrafo primero, del repetido Reglamento, a los efectos de la antigüedad en la escala y percibo de haberes; pero recayendo los oportunos nombramientos en los Oficiales que tuvieran acreditada su aptitud para el ascenso al terminar cada uno de los plazos que para el examen se indican en el artículo anterior, sin que en ningún caso puedan ser ascendidos los Oficiales de una clase antes de extinguirse el período concedido a todos los que pertenezcan a la misma para adquirir las condiciones requeridas y dentro del mismo orden de prelación establecido en el artículo precedente. Los beneficios de este Real decreto son igualmente de aplicación a los funcionarios que se hallaren en situación de licencia ilimitada o en la de supernumerarios, los cuales no podrán alegar ignorancia ni deducir perjuicio contra tercero si no ejercitaran el derecho que por el mismo se les concede.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Goicoechea.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Segura Tanaga, Administrador de la Aduana de Fraga de Molas, en solicitud de ampliación de licencia, por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I., y de acuerdo con

lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, sin sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1919.

CIERVA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA de 3 de este mes una Real orden fecha del día anterior, expedida por el Ministerio de Fomento, disponiendo que, con objeto de conocer del modo más exacto y real la distribución superficial de la propiedad rústica, su productividad actual y las posibles mejoras de su explotación en determinadas provincias que se indican, se forme un inventario de bienes de esa índole, con sujeción a datos o antecedentes que de antemano se consignan; y requiriendo la misma Real orden, para la realización adecuada de esos trabajos, la colaboración concienzuda e intensa de determinados organismos de la Hacienda pública, como son los Ingenieros civiles afectos al servicio catastral y las Administraciones de propiedades y contribuciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, recogiendo este Ministerio de Hacienda, en la parte que le incumbe, la labor que señala la mencionada Real orden, prevenga y encargue a ese personal técnico y administrativo que se halla a su cargo se ponga inmediatamente, en cada provincia, a disposición de la Comisión que crea dicha Real orden, y siguiendo las instrucciones de la misma entidad, secundando con el mayor celo la gestión de ésta, a fin de que el rendimiento de trabajo en los plazos que se fijan sea eficaz y fructuoso en la medida que fuere menester para responder a los propósitos que abraza el Ministerio de Fomento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1919.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 105

Excmo. Sr.: La Sociedad Anónima del Caucho industrial se ha dirigido a este Ministerio interesando que se derogue la Real orden del 24 de Abril de 1915, que prohíbe la exportación de artículos de caucho manufacturados, dejando en vigor la Real orden de 30 de Marzo del citado año, que prohíbe la exportación del caucho en bruto. La petición se fundamenta en que han desaparecido actualmente las

causas que motivaron la prohibición, cuya base era el temor de que las naciones exportadoras del caucho en bruto no suministrasen las cantidades necesarias para atender a la fabricación nacional. Hoy día el caucho en bruto se recibe sin dificultad alguna, y conviene estimular la exportación de productos manufacturados de caucho, porque se trata de una industria nacional de nuestro país, que ahora podría adquirir desarrollo importante por disponer de abundantes primeras materias y estar en condiciones de suministrar artículos manufacturados, de los cuales en las principales naciones productoras hay gran escasez, dándose con ello un gran impulso a la industria nacional.

La Asesoría Técnica de Industria, afectada a la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, ha informado favorablemente acerca de la petición, y por su parte el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, haciéndose eco de la Agrupación de Fabricantes de artículos de goma, se ha dirigido reiteradamente a este Ministerio pidiendo que se autorice, con carácter general, la exportación de artículos de goma.

Y considerando atendibles las razones alegadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer que cese la prohibición de exportar artículos manufacturados de caucho, establecida por Real orden de 24 de Abril de 1915, subsistiendo únicamente la prohibición en lo que afecta al caucho en bruto y materias similares, a que se refiere la Real orden de 30 de Marzo del citado año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1919.

MAESTRE

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1903, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Dofiores Gras Rico y Encarnación Cifuentes Latorre, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
Antonia Atance Muñoz, Tomasa Gracia

Serrano y Crispina Sacristán Sacristán, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Junio de 1919.

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de los 1.641 que comprende cada una de las dos series, correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	POBLACIONES
29.181	120.000.—	Barcelona, Barcelona.
21.494	65.000.—	Ecija, Ecija.
27.867	25.000.—	Madrid, Madrid.
822	2.000.—	Madrid, Santander.
2.286	2.000.—	Barcelona, Sevilla.
31.997	2.000.—	Madrid, Madrid.
17.745	2.000.—	Madrid, Madrid.
28.888	2.000.—	Sevilla, Sevilla.
19.360	2.000.—	Madrid, Valencia.
21.804	2.000.—	Bilbao, Bilbao.
20.070	2.000.—	Motril, Salamanca.
5.545	2.000.—	Madrid, Cádiz.
7.296	2.000.—	Lucena, Sevilla.

Madrid, 11 de Junio de 1919.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Junio de 1919.

Ha de constar de dos series de 27.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 933.660 pesetas en 1.317 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	30.000
10 de 2.500	25.000
1.001 de 500	500.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	49.500
99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.000
2 ídem de 1.600 id. id., para los del premio segundo.....	3.200
2 ídem de 1.230 id. id., para los del premio tercero.....	2.460
1.317	933.660

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 27.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena;

es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma, las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 7 de Marzo de 1919.—El Director general, F. Cardiel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. Jaime Brunet y Bargañá Secretario de la Diputación provincial de Gerona, se publica conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 11 de Junio de 1919.—El Director general, J. Alvarez Arranz.

Habiendo sido nombrado D. Fidenciano Trujillo Posada Contador de Fondos municipales del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), se publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril último.

Madrid, 11 de Junio de 1919.—El Director general, J. Alvarez Arranz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

RECTIFICACION

En la GACETA de hoy, página 892, en la Real orden dirigida a los Ingenieros Jefes de Obras públicas sobre distribución del crédito de 6.250.000 pesetas para reparación de carreteras, se observa que dice al pie: "Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de..." y debe decir: "Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad e Ingeniero Jefe de Obras públicas de..."

Madrid, 11 de Junio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.